

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. - 276

DE MAYO DE 2022

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO UNA PRUEBA - PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 114-2019 MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA - BOYACA

19 MAY 2022

En la ciudad de Tunja, a los 19 días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política de Colombia artículo 272, la Ley 610 de 2000, se procede a decretar una prueba dentro del proceso que se adelanta ante el MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA - BOYACA radicado en este despacho con el No. 114-2019.

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA NIT: 891.800.986-2
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>CARLOS JULIO MELO ALDANA Identificación: C.C. No. 19.250.590 de Bogotá. Cargo: Alcalde Municipal de Ventaquemada 2016-2019 Dirección: Calle 5 No. 5-47 Ventaquemada. Calle 61 Sur N 64-97 Barrio Madelena, Bogotá. Teléfono: 3132518054 Correo: carlojmelos4@yahoo.es</p> <p>CESAR AUGUSTO MEDINA PULIDO Identificación C.C. 7.179.578 de Tunja. Cargo: Contratista - Representante Legal de Grupo Empresarial Medina Pulido. Dirección: Carrera 8 No. 67-55 de Tunja. Teléfono: No informa Correo: No informa.</p> <p>RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS Identificación: C.C. No. 74.812.722 de Nunchía- Casanare Cargo: Supervisor del Contrato. Dirección: Calle 30 No. 28-46 Torre 25 Apto. 401 de Yopal. Teléfono: No informa Correo: No informa</p>
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	13 de Noviembre de 2019.
FECHA DEL HECHO	6 de Septiembre de 2018.
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$3.207.969).
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Seguros Liberty identificada con el NIT No. 860.009.578-6 con la Póliza de seguro de manejo No. 122768, vigencia 2018-01-16 hasta 2019-01-16, amparo global \$10.000.000.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

RUBRO AFECTADO:	231010102 y 233010102 Mantenimiento y Mejoramiento Instituciones Educativas Municipales
INSTANCIA	UNICA INSTANCIA

CONSIDERACIONES

Que la Contraloría General de Boyacá a través de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se encuentra adelantando el proceso fiscal No. 114-2019, por hechos ocurridos en el Municipio de Ventaquemada, por faltante de obra en valor de **\$3.207.969**, por posibles irregularidades en la ejecución del Contrato No. 130.06.01.006 del 24 de mayo de 2018, cuyo objeto fue Mantenimiento y Adecuación de las instalaciones donde funciona la Institución Educativa San Antonio de Padua sede Siata y la Institución Educativa Francisco de Paula Santander Sede San Pedro del municipio de Ventaquemada.

Que el faltante de obra fue establecido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Costos Ambientales de esta Contraloría, en visita de obra, tal como así lo indica en sus informes técnicos No. DCOCI 073 del 19 de julio de 2019 y DCOCI 095 del 12 de septiembre de 2019 pronunciamiento final en análisis de la controversia presentada por la administración municipal. (fls. 32-42 y 63-66).

Que en diligencia de versión libre el señor **CESAR AUGUSTO MEDINA PULIDO** manifiesta que: *"Presento la exposición libre y espontánea en escrito en catorce folios donde expongo y aclaro los ítems sobre los cuales al momento de hacer la inspección por parte de la Contraloría no se tuvieron en cuenta, solicito que este escrito sea tenido como prueba dentro del expediente. El contrato No. 130.06.01.006 del 2018 inicialmente se realizó por un monto de \$134.500.000 pesos, luego se hizo un adicional de \$50.000.000 para un total de \$184.474.292, el cual comprendía el mantenimiento de dos escuelas y que esto se realizó debido a una inspección que se llevó a cabo con el señor alcalde y la secretaria de planeación, y se tomó la determinación de hacer un adicional pues hacían falta algunas cosas para un óptimo funcionamiento del establecimiento de la escuela. Que la pintura que la Contraloría cuestiona que hace falta les informo que el faltante está en el interior de las aulas de clase como también en la cocina y patio, que por error humano al momento de la digitación tomaron las cantidades generalizadas en un solo ítem, esto en el adicional, en cuanto a lo que dice la Contraloría respecto a la instalación del bocel aluminio Wings les informo que está en su totalidad como se puede evidenciar en la cocina, en el patio y en el baño, sobre la instalación del enchape en porcelana tengo que decir que se hizo la instalación de más de lo que estaba contratado y se puede evidenciar en los muros de la cocina en los mesones de la cocina, en los mesones del baño, en el enchape de baño, en los muros y pisos de los orinales y de la zona de elementos de limpieza, esto da una totalidad de 85,35 metros cuadrados, además se instalaron en el piso del patio, la zona de lavado y en corredor principal dando un área de 60,55 metros cuadrados adicionales, en cuanto al mesón en concreto informo el faltante que la Contraloría está produciendo se construyó en su totalidad. No se evidenció lo anterior debido a que en el momento de la visita la escuela estaba cerrada y la docente es la que responsable de las llaves de la escuela Siata por lo tanto no pudieron mirar el interior de las instalaciones, además nunca se me fue informado para asistir a la revisión que hizo la Contraloría a dicha escuela, por tal razón solicito una nueva visita o inspección de los ítems donde ustedes aducen faltantes, donde si es posible estén presentes las personas que pertenecían a la administración de ese entonces como fue el doctor Carlos Julio Melo Aldana y el arquitecto Ronal Camilo Vargas Cuevas a fin de ejercer mi derecho a la defensa. Dejo constancia fotográfica y escrita de la totalidad de los ítems cuestionados por ustedes, Revisando el expediente observo que la fotos contenidas en el informe técnico folio 40 y con las cuales evidencian como pruebas, no corresponden a la escuela en mención."* (fls. 110-124).

Que en cuanto al decreto y práctica de pruebas de oficio el artículo 40 de la ley 1437 de **"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT 891800721-8		Página	Página 3 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

2011, Código Contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo establece:

PRUEBAS. << Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

A su vez el Artículo 24 de la Ley 610 de 2000 indica que el investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas.

Como de igual modo, el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, con relación a la necesidad de la prueba, establece:

"Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".

En cuanto a la libertad de las pruebas el artículo 25 de la ley 610 de 2000 es clara en señalar que el *"daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos"*.

Lo anterior significa que toda decisión en materia de responsabilidad fiscal debe fundarse necesariamente en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, razón por la cual, el Despacho en aras de garantizar los derechos que les asiste a los implicados dentro de las presentes diligencias, así como de tener mayores argumentos fácticos y jurídicos para pronunciarse de fondo frente a los hechos materia del presente proceso, considera pertinente y conducente decretar la siguiente prueba:

Oficiar a la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, solicitando que a través de visita técnica a las obras, aclare, modifique o complemente su pronunciamiento técnico emitido a través de los informes DCOCI No. 073 de julio 19 de 2019 (fls. 32-42) y el Informe DCOCI No. 095 del 12 de septiembre de 2019 (fls. 63-66); deberá analizar los argumentos y soportes que adjunta en versión libre el señor CESAR AUGUSTO MEDINA PULIDO.

La Dirección de Obras Civiles y valoración de Costos Ambientales, deberá informar a este Despacho con antelación sobre la fecha programada para llevar a cabo la visita.

Una vez conocida la fecha programada para la visita de obra, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la comunicará a los implicados, para que asistan a dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la siguiente prueba:

- Oficiar a la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, solicitando que a través de visita técnica las obras aclare, modifique o complemente su pronunciamiento técnico emitido a través de los Informes No. DCOCI No. 073 de julio 19 de 2019 de la Dirección de Obras Civiles y

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 4
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

DCOCI No. 095 del 12 de septiembre de 2019; deberá analizar los argumentos y soportes que adjunta en versión libre el señor **CESAR AUGUSTO MEDINA PULIDO**.

- La Dirección de Obras Civiles y valoración de Costos Ambientales, deberá informar a este Despacho con antelación sobre la fecha programada para llevar a cabo la visita.
- Una vez conocida la fecha programada para la visita de obra, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la comunicará a los implicados, para que asistan a dicha diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Practicar las demás pruebas que conduzcan al adelanto del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTICULO TERCERO.- Por parte de la Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Notifíquese por ESTADO el presente Auto a: **CARLOS JULIO MELO ALDANA** identificado con C.C No 19.250.590 de Bogotá, GRUPO EMPRESARIAL MEDINA PULIDO, representada legalmente por **CESAR AUGUSTO MEDINA PULIDO** identificado con C.C N° 7.179.578 de Tunja, **RONAL CAMILO VARGAS CUEVAS**, identificado con C.C N° 74.812.722 de Nunchía Casanare y a la Seguros Liberty identificada con el NIT No. 860.009.578-6 con la Póliza de seguro de manejo No. 122768; de conformidad con el Artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.


ELSA PÉREZ PERAZA
Profesional universitaria